

RECOMENDACIÓN

1993/059

**Clasificación confidencial**

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento legal	Periodo de clasificación	Página
Nombre víctimas, quejoso y/o agraviado y/o terceros en los expedientes de queja sobre violaciones a derechos humanos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2,4
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	1, 2, 3, 4



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

**SÍNTESIS: LA RECOMENDACIÓN 59/93, DEL 5 DE ABRIL DE 1993, SE ENVIÓ AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SE REFIRIÓ AL CASO DE UN GRUPO DE INTERNOS DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MORELIA, MICHOACÁN, QUE**

**SE RECOMENDÓ QUE SE REALICEN DE INMEDIATO ESTUDIOS DE PERSONALIDAD CLÍNICO-CRIMINOLÓGICOS A [REDACTED] Y, CON BASE EN LOS RESULTADOS, SE ESTUDIE LA POSIBILIDAD DE SU TRASLADO AL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, Y QUE SE SOLICITE EL APOYO DE LAS AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES A FIN DE REALIZAR REVISIONES MINUSIONAS PERIÓDICAS QUE EVITEN LA POSESIÓN DE ARMAS POR PARTE DE LOS RECLUSOS.**

**Recomendación 059/1993**

**Caso de un grupo de internos del Centro de Readaptación Social de Morelia, en el estado de Michoacán**

**México, D.F., a 5 de abril de 1993**

**C. LICENCIADO AUSENCIO CHÁVEZ HERNÁNDEZ,**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN,**

**MORELIA, MICHOACÁN**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/93/MICH/PO1180 y vistos los siguientes:

## **I. HECHOS**

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, los días 23 y 24 de marzo del presente año, un grupo de visitadores adjuntos se presentó en el Centro de Readaptación Social de Morelia, en el estado de Michoacán, con el objeto de conocer sobre la queja presentada por los internos con relación a la existencia de [REDACTED]

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

### a) Entrevistas con internos

[REDACTED]

[REDACTED]

### b) Entrevista con personal de custodia

Varios elementos señalaron que, a pesar de las nuevas disposiciones del director para estrechar la vigilancia interna, así como de las constantes revisiones efectuadas en las diversas áreas del centro, se tiene la certeza de que, por lo menos, los reclusos [REDACTED] y [REDACTED] tienen en su poder [REDACTED], las que se dificulta encontrar debido al reducido número de custodios.

Del mismo modo, este personal proporcionó los nombres de los internos que con frecuencia incurren en [REDACTED], que coinciden con los señalados por la población.

### c) Entrevista con el director del centro

El titular de la institución, [REDACTED] -que tiene siete meses en el cargo-, indicó que tiene conocimiento de los actos que el grupo referido realiza en contra de los reclusos y sus visitantes, por lo que ha establecido dispositivos para extremar las medidas de seguridad en la Institución, con lo que ha logrado la incautación de [REDACTED] [REDACTED] sin embargo, por informes de los internos y del personal de

custodia, sabe que todavía las hay. Añadió que tiene detectados a 12 internos cuyos nombres fueron enviados al director general de Prevención y Readaptación Social del estado, sin que hasta la fecha le hayan notificado acciones precisas a seguir.

Mediante la revisión de los expedientes de estos internos y los partes de novedades de seguridad y custodia, los visitadores adjuntos constataron que los integrantes del grupo señalado han sido objeto de sanciones disciplinarias dentro de la Institución, e incluso a algunos de ellos se les han iniciado nuevos procesos, en virtud de su presunta responsabilidad en hechos constitutivos de delitos.

### **III. OBSERVACIONES**

Del estudio de las evidencias que esta Comisión Nacional ha recabado, se desprenden las siguientes consideraciones:

**a)** Es evidente la existencia dentro del Centro de Readaptación Social de Morelia, Michoacán, de un grupo de internos que [REDACTED], situación que vulnera la seguridad de los reclusos, de los visitantes, del personal del centro y el objetivo de readaptación social de la institución, creando una situación de intranquilidad permanente.

**b)** Que a pesar de las medidas disciplinarias aplicadas por las autoridades con objeto de que dicho grupo acate las disposiciones del Reglamento Interno del centro, sus integrantes continúan en actitud desafiante, incrementado sus actividades ilícitas.

**c)** Considerando que el Sistema Penitenciario Mexicano se organiza con base en la humanización de la pena y en el tratamiento técnico orientado a la readaptación social de los reclusos, es preocupante para esta Comisión Nacional de Derechos Humanos que se hayan vuelto cotidianas las conductas de esos internos.

La Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos dio a conocer en diciembre de 1991, señala la necesidad de que los grupos de poder en las cárceles sean disueltos y que a sus integrantes se les traslade a distintas prisiones, en el entendido de que "la nociva conducta es mérito para que, en caso de que así lo indique un estudio criminológico, se les sitúe en los centros de alta seguridad".

**d)** La labor realizada por el Director de la Institución y su personal para garantizar la seguridad en el centro es plausible, pero insuficiente, por lo que se hace imprescindible la colaboración de otras autoridades a fin de erradicar definitivamente la situación que prevalece.

La situación observada en el Centro de Readaptación Social de Morelia, Michoacán, configura un cuadro violatorio de las siguientes disposiciones legales:

Los artículos 18 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º párrafo, segundo de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre

